

## INFORMACIÓN FISCAL 2023

Con el fin de facilitar la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (en adelante, IRPF) y sobre el Patrimonio (si es el caso) del ejercicio 2023, detallamos el tratamiento fiscal, según nuestra interpretación, correspondiente al pago, aportaciones, percepción, rescates y prestaciones de los diferentes productos que ofrece La Mutua de los Ingenieros, como: primas de seguros, Planes de Pensiones, Plan Ahorro Multiversión, Planes de Previsión Asegurados (PPA) y el resto de productos, así como de la cuota colegial.

### EL TRATAMIENTO FISCAL DE LAS CUOTAS COLEGIALES Y DE LOS SEGUROS DE LA MUTUA ESTÁ EN FUNCIÓN DE LA SITUACIÓN DE CADA MUTUALISTA.

El tratamiento fiscal en el IRPF, tanto de las cuotas colegiales como de las cuotas, primas y aportaciones a los diferentes productos que comercializa a la Mutua, así como de sus prestaciones o rescates, será diferente según el colectivo al cual pertenezca el mutualista y la consideración que dé a la Mutua:

- **Trabajadores por cuenta ajena**, para los cuales la Mutua es una entidad de ahorro y previsión individual.
- **Profesionales no integrados en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social (en adelante, RETA)** que utilizan la Mutua como alternativa al RETA.
- **Profesionales o empresarios integrados en el RETA** que utilizan la Mutua como complementaria al RETA.

#### I. TRATAMIENTO TRIBUTARIO EN EL IRPF DE LAS CUOTAS COLEGIALES Y PRIMAS DE SEGUROS SATISFECHAS A LA MUTUA Y DE LAS APORTACIONES A PPA Y A PLANES DE PENSIONES.

##### 1. Gastos deducibles para la determinación de los rendimientos íntegros del trabajo

Según el apartado 2.d) del artículo 19 de la Ley del IRPF (Ley 35/2006, de 28 de noviembre), tendrán la consideración de gastos deducibles para la determinación del rendimiento neto del trabajo aquellas **cuotas colegiales** satisfechas a colegios profesionales en la parte correspondiente a actividades esenciales del colegio y siempre que la colegiación tenga carácter obligatorio para ejercer la actividad del colegiado. El artículo 10 del Reglamento del IRPF (Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo) fija como importe máximo de gasto la suma de **500** euros anuales. Consultar con vuestro colegio profesional si sus cuotas cumplen estos requisitos.

##### **Seguro de Responsabilidad Civil Profesional (RCP):**

Si el tomador es trabajador por cuenta ajena y satisface él mismo la prima, el importe pagado **no** tiene la consideración de gasto deducible del rendimiento del trabajo.

Si el tomador es trabajador por cuenta ajena y la prima de la RCP la satisface el empleador, el importe pagado por la empresa **no** tiene la consideración de gasto deducible pero tampoco tiene la consideración de rendimiento en especie para el empleado (art.42.2.b) LIRPF).

## 2. Gastos deducibles para calcular el rendimiento neto de las actividades económicas

De acuerdo con el apartado 2.1º del artículo 30 de la ley 35/2006, del IRPF, las aportaciones y cuotas que los mutualistas satisfagan a mutualidades de previsión social en su condición de alternativas al RETA, en la parte que tenga por objeto la cobertura de las contingencias previstas por este régimen especial de cotización, con el límite de la cuota máxima por contingencias comunes que esté establecido en cada ejercicio económico en el citado régimen especial; **para el ejercicio 2023 el citado límite es de 15.266,72 euros** (base máxima cotización 4.495,50 € x Tipo contingencias comunes 28,3% x 12 meses).

Seguro de Responsabilidad Civil Profesional (RCP): Si el tomador es trabajador por cuenta propia, la prima de la RCP tiene la consideración de gasto deducible.

## 3. Reducción de la base imponible de las cuotas y aportaciones a mutualidades de previsión social, PPA y/o planes de pensiones

Aportaciones y primas que dan derecho a la reducción en la base imponible:

Según el artículo 51 de la Ley del IRPF, darán derecho a reducir de la base imponible del Impuesto las cantidades siguientes:

- Las aportaciones realizadas por los partícipes en planes de pensiones, incluidas las contribuciones del promotor que hayan sido imputadas al trabajador en concepto de rendimientos de trabajo. (Art. 51.1.1º LIRPF).
- Las aportaciones realizadas por los partícipes a los Planes de Pensiones regulados en la Directiva 2003/41/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 3 de junio, en determinadas circunstancias. (Art. 51.1.2º LIRPF). Son los denominados Planes de Pensiones Pan Europeos individuales.
- Las cantidades abonadas en virtud de contratos de seguros concertados con mutualidades de previsión social, en la parte que tenga por objeto la cobertura de las contingencias previstas en el artículo 8.6 del Texto Refundido de la Ley de Regulación de Planes y Fondos de Pensiones (Real Decreto Legislativo 1/2002), a saber, jubilación o situación equivalente, incapacidad total o absoluta y permanente, gran invalidez, fallecimiento del partícipe, fallecimiento del beneficiario y también las contingencias de dependencia severa o gran dependencia, en los supuestos siguientes (Art. 51.2 LIRPF):
  - Primas satisfechas por: Profesionales que no estén integrados en algunos de los regímenes de la Seguridad Social, sus cónyuges y familiares consanguíneos en primer grado, así como por los trabajadores de las mutualidades, en tanto que las citadas cantidades no hayan tenido la consideración de gasto deducible para determinar los rendimientos de actividades económicas. (Artículo 51.2.a).1º LIRPF)
  - Primas satisfechas por: Profesionales o empresarios individuales que si estén integrados en cualquiera de los regímenes de la Seguridad Social, sus cónyuges y familiares consanguíneos en primer grado, así como por los trabajadores de las mutualidades. (Artículo 51.2.a).2º LIRPF). Según el criterio interpretativo de la Dirección General de Tributos, solo los profesionales que estén colegiados en un Colegio Profesional que tenga establecida a LA MUTUA como entidad de previsión social de referencia pueden reducir estas primas.
  - Primas satisfechas por: Trabajadores por cuenta ajena o socios trabajadores, incluidas las contribuciones del promotor imputadas, en la medida en que el seguro instrumento compromisos por pensiones asumidos por las empresas (es decir, que actúe como sistema

alternativo de previsión social a los planes de pensiones). (Artículo 51.2.a).3º LIRPF y Disp. Adicional 1ª Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones).

- Primas satisfechas por: Trabajadores por cuenta ajena que sean mutualistas colegiados, o sus cónyuges y familiares consanguíneos en primer grado, y trabajadores de las mutualidades, a mutualidades de previsión social adscritas a un colegio profesional, con determinadas restricciones al cobro de las prestaciones. (Disp. Adicional 9ª LIRPF)
- Las primas satisfechas a planes de previsión asegurados (PPA). (Art. 51.3)
- Las aportaciones a planes de previsión social empresarial (PPSE). (Art. 51.4)
- Las primas satisfechas a seguros privados que cubran exclusivamente el riesgo de dependencia severa o gran dependencia. (Art. 51.5)
- Si se cumplen determinadas condiciones, las aportaciones a sistemas de previsión social de los cónyuges. (Art. 51.7)

Límites de las aportaciones con derecho a reducción de la base imponible. (Art. 52.1): Existen diferentes límites a los importes que dan derecho a la reducción de la base imponible por aportaciones a los distintos sistemas de previsión social: Aportaciones a Mutualidades de Previsión Social, Planes de Pensiones, PPA, PPSE i seguros privados de dependencia. Las aportaciones a sistemas de previsión social compartidos entre empresa y trabajadores o mutualistas (Planes de Previsión de Empleo, MPS, PPSE i seguros colectivos de dependencia), tienen determinadas particularidades en el límite de aportaciones.

- Como límite máximo conjunto general de todas ellas **se aplica el menor** de los siguientes importes:
  - a) **Un primer límite que es el 30%** de la suma de los rendimientos netos del trabajo y de actividades económicas.
  - b) **Un segundo límite general de 1.500 euros anuales.**

**NOVEDAD:** 1º Este segundo límite de 1.500 € se puede ver incrementado en **8.500 € adicionales para aportaciones o contribuciones empresariales o del propio trabajador** al mismo instrumento de previsión social por importe igual o inferior a las cantidades que resulten del siguiente cuadro en función del importe anual de la contribución empresarial.

Importe anual de la contribución	Aportación máxima del trabajador
Igual o inferior a 500 €	El resultado de multiplicar la contribución empresarial por 2,5
Entre 500,01 y 1.500 €	1.250 €, más el resultado de multiplicar por 0,25 la diferencia entre la contribución empresarial y 500 €
Más de 1.500 €	El resultado de multiplicar la contribución empresarial por 1.

No obstante, en todo caso se aplicará el multiplicador 1 cuando el trabajador obtenga rendimientos íntegros del trabajo superiores a 60.000 € procedentes de la empresa que realiza la contribución. Las cantidades aportadas por la empresa que deriven de una decisión del trabajador tendrán la consideración de aportaciones del trabajador.

**NOVEDAD:** 2ª. Este segundo límite de 1.500 € se puede ver incrementado en 4.250 € anuales para los trabajadores por cuenta propia o autónomos, siempre que el incremento provenga de las siguientes aportaciones:

- a) A Planes de Pensiones Sectoriales de Empleo promovidos por las empresas (Los previstos en el art. 67.1.a) de la Ley de Fondos y Planes de Pensiones), realizadas por trabajadores por cuenta propia o autónomos que se adhieran a estos planes por razón de su actividad.
- b) A Planes de Pensiones de Empleo Simplificado, (Los previstos en el art. 67.1.c) de la Ley de Fondos y Planes de Pensiones), realizadas por trabajadores por cuenta propia o autónomos.
- c) Aportaciones propias que el empresario individual o el profesional realizado a Planes de Pensiones de Empleo de los que sea promotor y, además, participe o a Mutualidades de Previsión Social de las que sea mutualista, así como las que realice a planes de previsión social empresarial o seguros colectivos de dependencia de los que, a su vez, sea tomador y asegurado.

**Por tanto, el máximo, entre aportaciones individuales y aportaciones personales y contribuciones empresariales al mismo instrumento de previsión social durante el año 2023 son:**

- A) **Aportaciones por empleados por cuenta ajena. 10.000 € (1.500 + 8.500) siempre que se cumplan los requisitos previstos.**
- B) **Aportaciones por trabajadores por cuenta propia o autónomos (y empresarios individuales o profesionales promotores de Planes de Pensiones de Empleo, o aportaciones a Mutualidades de las que sean mutualistas y otros PPSE o Seguros Colectivos: 5.250 € (1.500 + 4.250) siempre que se cumplan los requisitos previstos.**

Se incrementa en los mismos importes el **límite financiero de aportaciones y contribuciones** a sistemas de previsión social.

- C) **Un tercer límite independiente de los anteriores:** Se mantiene la reducción para las primas a seguros colectivos de dependencia satisfechas por la empresa, e imputadas al trabajador, con el mismo límite de reducción propio e independiente de **5.000 euros anuales adicionales** a los anteriores.

En la tributación conjunta estos límites y su eventual incremento se aplican de manera independiente e individual a cada mutualista o participe integrado en la unidad familiar, que cumpla los requisitos para su aplicación.

- Reducción por aportaciones a favor de cónyuges:

Además de las reducciones realizadas según los límites anteriores, los mutualistas o los partícipes cuyo cónyuge no obtenga rendimientos netos del trabajo ni de actividades económicas, o los obtenga en cantidad inferior a 8.000 euros anuales, podrán reducir de la base imponible las cuotas y aportaciones realizadas a mutualidades de previsión social, PPA y a planes de pensiones, de los cuales sea mutualista o participe el citado cónyuge, con el límite **máximo de 1.000 euros anuales**. (Art. 51.7)

Estas aportaciones no están sujetas al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

- Reducción por aportaciones a favor de personas con discapacidad:

Por otra parte, las cuotas y aportaciones a mutualidades de previsión social, PPA, planes de previsión social empresarial y a planes de pensiones realizadas por cada mutualista a favor de personas con minusvalía física o sensorial igual o superior al 65%, psíquica igual o superior al 33%, así como personas que tengan una incapacidad declarada judicialmente con independencia de su grado, con las cuales existe una relación de parentesco (en línea directa o colateral hasta tercer grado inclusive o cónyuge o personas a su cargo en régimen de tutela o acogimiento), podrán ser

objeto de reducción en base imponible (Art. 53), siempre que el beneficiario sea de forma única e irrevocable, la persona discapacitada, de acuerdo con los siguientes límites:

- ✓ Las aportaciones anuales a Planes de Pensiones realizadas a favor de personas con discapacidad con las que exista relación de parentesco o tutoría, con el límite de 10.000 euros, con independencia de las aportaciones realizadas a sus propios Planes de Pensiones.
  - ✓ Las aportaciones anuales realizadas por personas con discapacidad que sean partícipes, con el límite de 24.250 euros.
  - ✓ El conjunto de reducciones a practicar por todas las personas que realicen aportaciones a favor de una persona con discapacidad, incluidas las de la propia persona con discapacidad, no pueden exceder el importe indicado de 24.250 euros.
- Otras consideraciones:
    - ✓ Las aportaciones realizadas que no hayan podido ser objeto de reducción en la base imponible en un ejercicio por insuficiencia de ésta o por aplicación de los mencionados límites porcentuales, podrán reducirse en los siguientes cinco ejercicios fiscales. Esta regla no se aplicará a las aportaciones que excedan de los importes máximos previstos anteriormente.
    - ✓ Las aportaciones reducen en primer lugar la parte general de la base imponible. Si la base liquidable general fuera cero o negativa, el exceso podrá compensarse con bases liquidables generales positivas en los cuatro ejercicios siguientes.

#### 4. Primas de seguros de enfermedad

- Rendimientos de actividades económicas:

Las primas de seguro de salud satisfechas por el contribuyente que desarrolla una actividad económica, para su propia cobertura, la de su cónyuge y la de sus hijos menores de 25 años que convivan con él/ella tendrán la consideración de gasto deducible para la determinación del rendimiento neto en estimación directa, hasta 500 euros por cada miembro y hasta 1.500 euros para cada uno de ellos con discapacidad (Art. 30.2.5ª.a)). Solo es gasto la parte correspondiente a cobertura de enfermedad o asistencia sanitaria, pero la consideración como gasto deducible no es extensible a los seguros de accidentes. Según la AEAT, para que sean deducibles, las primas las tiene que pagar el tomador.

- Rendimientos del trabajo personal:

Las primas satisfechas por los empresarios para la cobertura de enfermedad a favor del trabajador, cónyuge y descendientes no se consideran retribución en especie (Art. 42.3.c)), hasta un importe máximo anual de 500 euros por persona y hasta 1.500 euros para cada una de ellas con discapacidad, no estableciéndose ningún límite en función de la edad de los descendientes (que incluirán hijos, nietos, bisnietos, concepto más amplio que el anterior que solo incluye hijos menores de 25 años), ni requisito alguno en referencia a que estos perciban o no ingresos. La Administración Tributaria está exigiendo que el pago del seguro médico derive de una obligación contractual.

Los excesos tienen para el trabajador la consideración de rendimiento del trabajo en especie.

## 5. Deducción por maternidad

Las mujeres con hijos menores de tres años que tengan derecho a la aplicación del mínimo por descendientes del IRPF podrán minorar la cuota diferencial del IRPF hasta 1.200 euros anuales por cada hijo menor de tres años si:

- En el momento de nacimiento del menor perciben prestaciones contributivas o asistenciales del sistema de protección de desempleo.
- En el momento de nacimiento están dadas de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social o Mutualidad.
- **En cualquier momento posterior al nacimiento están dadas de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social o Mutualidad con un período mínimo de 30 días cotizados, teniéndose en cuenta también los días cotizados previos al nacimiento.**

Esta deducción se calculará de forma proporcional al número de meses del período impositivo posteriores al momento en que se cumplen los requisitos.

Cuando se tenga derecho a la deducción per haberse dado de alta en la Seguridad Social o mutualidad con posterioridad al nacimiento del menor, la deducción correspondiente al mes en que se cumple el período de cotización de 30 días se incrementará en 150 euros anuales.

NOVEDAD: Desaparece para 2023 el límite, para cada hijo, de las cotizaciones a la Seguridad Social y/o las cuotas a la Mutua pagadas en cada período impositivo posteriormente al nacimiento o adopción.

Esta deducción se puede incrementar en 1.000 euros adicionales cuando el contribuyente con derecho a la deducción per maternidad haya pagado gastos por custodia de hijo/s menores de 3 años en guardería o centros de educación infantil autorizados.

Este incremento de la deducción tiene como a límite, para cada hijo, las cotizaciones a la Seguridad Social y/o Mutualidad de Previsión Social y el importe total del gasto, no subvencionado, pagado a la guardería o centro de educación infantil para aquel hijo que cumpla los requisitos.

## 6. Conclusiones

### Tratamiento de las cuotas abonadas a la Mútua dels Enginyers

Las cuotas de la Mútua dels Enginyers son las primas satisfechas en virtud de contratos de seguros de la propia Mutua. Por lo tanto, tienen la consideración de cantidad abonada a mutualidades de previsión social. Así pues, de acuerdo con lo que se ha citado anteriormente, el tratamiento será diferente según sea el colectivo al que pertenezca el mutualista:

- a) **Trabajadores por cuenta ajena o socios trabajadores:** Exclusivo para supuestos de externalización de compromisos por pensiones empresariales: Las cuotas satisfechas dan derecho a reducir la base imponible del Impuesto en concepto de aportación a sistemas de previsión social, en la medida que instrumentan compromisos por pensiones de los empresarios, con inclusión de la prestación por desempleo para los socios trabajadores, de acuerdo con los requisitos y los límites citados anteriormente. Las cuotas abonadas a la prestación de dependencia también darán lugar a la reducción de la base imponible. (Art. 51.2.a). 3ª LIRPF)

- b) **Profesionales no integrados en el RETA:** Las cuotas abonadas serán susceptibles de ser consideradas como gasto deducible para la determinación del rendimiento neto de las actividades económicas, de acuerdo con los requisitos y los límites citados anteriormente. Asimismo, la parte que no haya sido considerada como gasto deducible dará lugar a la reducción de la base imponible en concepto de aportación a sistemas de previsión social. (Art. 51.2.a).1ª LIRPF) con sus propios límites de reducción.
- c) **Profesionales o empresarios integrados en el RETA:** las cuotas abonadas dan derecho a reducir la base imponible del Impuesto en concepto de aportación a sistemas de previsión social, de acuerdo con los requisitos y los límites antes citados. (Art. 51.2.a).2ª LIRPF). Interpretación restrictiva de la Dirección General de Tributos, solo para profesionales colegiados en determinados Colegios Profesionales.
- d) **Mutualistas colegiados que sean trabajadores por cuenta ajena, sus cónyuges y familiares consanguíneos de primer grado, o los trabajadores de la mutualidad:** Las cuotas abonadas dan derecho a reducir la base imponible del impuesto en concepto de aportación a sistemas de previsión social, de acuerdo con los requisitos y los límites antes citados. (Disp. Ad. 9ª LIRPF)
- e) **Trabajadores por cuenta ajena distintos de los supuestos a) y d) así como los jubilados sin actividad profesional:** Las cuotas abonadas por los ingenieros no colegiados o colegiados en otros colegios profesionales sin convenio con la Mútua, no dan derecho a practicar ningún tipo de reducción sobre la base imponible.

#### **Tratamiento de las aportaciones efectuadas a los Planes de Previsión Asegurados y a los Planes de Pensiones de la Mútua dels Enginyers.**

Las aportaciones del ejercicio 2023 a los PPA y a los Planes de Pensiones de la Mútua dels Enginyers darán derecho a reducir la base imponible del impuesto, de acuerdo con los requisitos y los límites citados anteriormente.

Resumen del tratamiento de las cuotas abonadas a la Mútua dels Enginyers

PRESTACIÓN	e) Trabajadores por cuenta ajena distintos de a) y d) y los jubilados sin actividad profesional	b) Alternativos RETA	a) Socios trabajadores i trabajadores por cuenta ajena con compromisos empresariales por pensiones c) Mutualistas integrados en el RETA d) Mutualistas colegiados trabajadores por cuenta ajena
Vida Temporal: muerte, invalidez absoluta y permanente o invalidez permanente total	-	GASTO DEDUCIBLE REDUCCIÓN BASE IMP	REDUCCIÓN BASE IMP
Vida Inspirit: muerte, invalidez absoluta y permanente o invalidez permanente total, y prótesis	-	GASTO DEDUCIBLE REDUCCIÓN BASE IMP	REDUCCIÓN BASE IMP
Vida: muerte	-	GASTO DEDUCIBLE REDUCCIÓN BASE IMP	REDUCCIÓN BASE IMP
Accidentes: muerte e invalidez absoluta y permanente	-	GASTO DEDUCIBLE REDUCCIÓN BASE IMP	REDUCCIÓN BASE IMP
Renta de Invalidez absoluta y permanente o de invalidez permanente y total	-	GASTO DEDUCIBLE REDUCCIÓN BASE IMP	REDUCCIÓN BASE IMP
Gran Dependencia i Dependencia Severa	REDUCCIÓN BASE IMP	GASTO DEDUCIBLE REDUCCIÓN BASE IMP	REDUCCIÓN BASE IMP
Renta de Estudios: muerte e invalidez	-	GASTO DEDUCIBLE REDUCCIÓN BASE IMP	REDUCCIÓN BASE IMP
Baja laboral: Baja laboral y Prótesis	-	GASTO DEDUCIBLE	-
Hospitalización	-	GASTO DEDUCIBLE	-
Gastos quirúrgicos	-	GASTO DEDUCIBLE	-
Enfermedades Graves	-	GASTO DEDUCIBLE	-
Plan de Ahorro Multiversión	-	GASTO DEDUCIBLE REDUCCIÓN BASE IMP	REDUCCIÓN BASE IMP
Plan de Ahorro Inspirit Retirement	-	GASTO DEDUCIBLE REDUCCIÓN BASE IMP	REDUCCIÓN BASE IMP
Plan de Ahorro Investment	-	GASTO DEDUCIBLE REDUCCIÓN BASE IMP	REDUCCIÓN BASE IMP
PPA	REDUCCIÓN BASE IMP	REDUCCIÓN BASE IMP	REDUCCIÓN BASE IMP
Planes de Pensiones	REDUCCIÓN BASE IMP	REDUCCIÓN BASE IMP	REDUCCIÓN BASE IMP
Seguros médicos (no Mútua dels Enginyers)	-	GASTO DEDUCIBLE (hasta 500 €/año/persona, 1500 €/año discapacitados)	-
Plan de Ahorro Tax Free SIALP	-	-	-

Gasto deducible: Deducible de los Rendimientos de Actividades Económicas, límite máximo ejercicio 2022: **15.266,72** euros.

Reducción Base Imponible: Aportación reducible de la Base Imponible, con los límites conjuntos indicados en el apartado I.3.

## II. TRIBUTACIÓN EN EL IRPF DE LAS PRESTACIONES DE LOS SEGUROS DE LA MUTUA, DE LOS PPA Y DE LOS PLANES DE PENSIONES

### 1. Prestaciones de la Mutua

La tributación de las prestaciones de los seguros de la Mutua dependerá del colectivo al cual pertenezca el mutualista, así como de si el importe de las cuotas, primas y aportaciones, tuvieron la consideración de gasto deducible de la actividad económica o, de si se redujo o no la base imponible del IRPF.

Desde 2018, y resto de ejercicios anteriores no prescritos, las prestaciones por Maternidad/Paternidad están exentas del IRPF, con el límite de las prestaciones por este mismo concepto previstas en la Seguridad Social. El límite máximo dependerá de cada contribuyente, pero para Mutualistas que utilicen la Mutua como alternativa al RETA, el máximo en 2023 sería de 4.495,50 euros mensuales.

El exceso, si es el caso, estará sujeto al IRPF como a rendimiento del trabajo.

Las prestaciones recibidas de la Seguridad Social y de la Mútua son compatibles, por tanto, el exceso, en caso de concurrencia, se considerará producido en las prestaciones de la Mutua.

- **Cuotas del seguro que han reducido la base o que hayan podido ser gasto deducible para determinar el rendimiento neto de actividades económicas:** Las prestaciones tributan íntegramente como rendimientos del trabajo.

PRESTACIÓN	TRIBUTACIÓN	OBSERVACIONES
Todas, excepto Maternidad en determinados supuestos	Rendimientos del trabajo	Siempre que las cuotas se hayan reducido de la base imponible o se hayan considerado gasto deducible de los rendimientos de actividades económicas
Maternidad	Exento hasta 4.495,50 €, el exceso rendimientos del trabajo	Hasta el límite de la prestación máxima reconocida por la Seguridad Social está exenta, y el exceso tributa como rendimientos del trabajo.

- Cuotas del seguro que no han reducido la base: Las prestaciones tributan según se indica a continuación:

PRESTACIÓN	TRIBUTACIÓN	OBSERVACIONES
Capital de muerte: <b>Vida</b> <b>Vida Temporal</b> <b>Vida Inspirit</b> <b>Accidente</b> <b>Plan Ahorro Multiversión</b> <b>Plan Ahorro Inspirit Retirement</b> <b>Plan Ahorro Investment</b> <b>Plan Ahorro Tax Free SIALP</b>	Impuesto de sucesiones y donaciones	Siempre que el beneficiario sea diferente del suscriptor
Capital de invalidez absoluta y permanente, invalidez permanente total o de cáncer de mama: <b>Vida Temporal</b> <b>Vida Inspirit</b> <b>Accidente</b>	Rendimientos de capital mobiliario	
<b>Renta de Invalidez absoluta y permanente o de invalidez permanente y total</b>	Rendimientos de capital mobiliario	
<b>Gran Dependencia y Dependencia Severa</b>	Rendimientos del trabajo	
<b>Renta de Estudios</b> por defunción	Impuesto de sucesiones y donaciones	Siempre que el beneficiario sea diferente del suscriptor
<b>Renta de Estudios</b> por invalidez	Rendimientos de capital mobiliario	Siempre que el beneficiario sea el suscriptor
<b>Baja laboral</b>	Ganancias y pérdidas patrimoniales de la base general	En caso de producirse la contingencia, se obtendrá una ganancia o pérdida patrimonial por la diferencia entre las prestaciones recibidas menos las primas abonadas.
<b>Hospitalización</b>	Ganancias y pérdidas patrimoniales de la base general	
<b>Gastos quirúrgicos</b>	Ganancias y pérdidas patrimoniales de la base general	
<b>Enfermedades Graves</b>	Ganancias y pérdidas patrimoniales de la base general	
Prótesis: <b>Vida Inspirit</b> <b>Baja Laboral</b>	Ganancias y pérdidas patrimoniales de la base general	

## 2. Prestaciones de los PPA y de los Planes de Pensiones

Las prestaciones de los PPA y de los planes de pensiones tendrán la consideración de rendimientos del trabajo.

Las prestaciones en forma de capital tributarán íntegramente como rendimientos del trabajo excepto en aquellos casos previstos por la Disposición Transitoria Duodécima de la Ley del IRPF, que establece lo siguiente:

- Respecto a las prestaciones por contingencias anteriores al 1 de enero de 2007: se mantiene la fiscalidad anterior (reducción del 40%).
- Respecto a las prestaciones por contingencias posteriores al 1 de enero de 2007: se mantiene la fiscalidad anterior (reducción del 40%) a las prestaciones correspondientes a aportaciones anteriores al 31 de diciembre de 2006.
- Desde el ejercicio 2015, y por tanto en 2021 también, el régimen transitorio por aportaciones anteriores a 31 de diciembre de 2006, solo se podrá aplicar a las prestaciones recibidas en el ejercicio en que se produzca la contingencia correspondiente, o en los dos ejercicios siguientes (Disp. Transitoria 12.4 LIRPF).

### III. TRIBUTACIÓN EN EL IRPF DE LOS RESCATES DE SEGUROS DE LA MUTUA

#### 1.- Rescate “Plan de Ahorro Multiversión”, “Plan de Ahorro Inspirit Retirement” y “Plan Ahorro Investment”

Los rescates de estos Planes de Ahorro tributan como rendimiento del capital mobiliario siempre que las aportaciones no hayan sido, al menos en parte, gasto deducible para la determinación del rendimiento neto de actividades económicas u objeto de reducción en la base imponible.

- ✓ Para el ejercicio 2023, se mantiene el régimen previsto en la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley del IRPF, aplicable a los contratos de seguro generadores de incrementos de patrimonio con anterioridad al 1 de enero de 1999, estableciendo que en los contratos anteriores al 31 de diciembre de 1994, sobre la parte de la prestación correspondiente a cuotas abonadas antes del 31 de diciembre de 1994, que se hubiera generado antes del 20 de enero de 2006, se aplica el coeficiente de abatimiento del 14,28% por cada año, redondeado en exceso, entre la fecha de abono de la prima y el 31 de diciembre de 1994. Sin embargo, se establece un límite a las ganancias patrimoniales con derecho al abatimiento por aplicación de este régimen transitorio. El límite consiste en que se aplica solo a los capitales diferidos inferiores a 400.000 euros, distinguiendo como se calcula la reducción para capitales inferiores a 400.000 euros, si se supera este importe (reducción proporcional) o si con anterioridad a 1 de enero de 2015, ya se había superado este límite.

Si han transcurrido más de seis años, entre la fecha de abono de la prima y el 31 de diciembre de 1994, la prestación no estará sujeta a gravamen, con el límite de los 400.000 euros.

Para los contratos posteriores al 20 de enero de 2006, ya no se aplican estos coeficientes de abatimiento.

#### 2.- Rescate de Seguro Individuales de Ahorro a largo Plazo. “Plan de Ahorro Tax Free SIALP”

1. Las rentas obtenidas al rescatar los SIALP están exentas del IRPF (art. 7.ñ de la Ley) si se cumplen los siguientes requisitos:
  - ✓ Tiene que ser un seguro individual de vida que no cubra contingencias distintas a las de defunción y supervivencia, en que coincidan tomador, asegurado y beneficiario, salvo para el caso de muerte.
  - ✓ Las aportaciones anuales deben ser, como máximo, de 5.000 euros y se entiende iniciado a partir del pago de la primera prima.
  - ✓ El contribuyente solo puede ser titular de un SIALP.

- ✓ No admiten disposiciones parciales. El SIALP se entiende extinguido cuando se haga cualquier disposición o se efectúen aportaciones superiores al indicado límite de 5.000 euros.
  - ✓ Tiene que garantizar, como mínimo el 85% del capital de las primas satisfechas.
  - ✓ Solo goza de la exención si se rescata una vez transcurridos 5 años desde la primera aportación.
2. La renta derivada del rescate del SIALP tributa como rendimiento del capital mobiliario sujeto a retención si:
- ✓ Se producen aportaciones superiores al límite anual establecido.
  - ✓ Se efectúa algún rescate parcial o total antes del transcurso de los 5 años desde la primera aportación.
  - ✓ El rendimiento, positivo o negativo, se imputa al ejercicio en que se considera extinguido el SIALP (por incumplimiento de los requisitos).

#### **IV. TRIBUTACIÓN EN EL IRPF DE LOS OBJETOS ENTREGADOS POR LAS APORTACIONES EFECTUADAS A LOS PPA Y A LOS PLANES DE PENSIONES Y DE LOS IMPORTES ABONADOS POR EL TRASPASO DE DERECHOS CONSOLIDADOS DE PLANES DE PENSIONES**

La entrega de obsequios como consecuencia de las aportaciones a los PPA y a los planes de pensiones y el abono de un importe por el traspaso de planes de pensiones tienen la consideración de rendimientos de capital mobiliario.

El valor del obsequio (comunicado por la Mutua) o el importe íntegro de la cantidad abonada se integrará en el apartado de los rendimientos de capital mobiliario, junto con el ingreso a cuenta si no ha sido repercutido al perceptor.

La retención o el ingreso a cuenta del IRPF correspondiente, cuyo tipo fijo ha sido del 19%, se reduce de la cuota del IRPF.

#### **V. TRATAMIENTO EN EL IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO DE LOS SEGUROS Y PLANES DE PENSIONES DE LA MÚTUA DELS ENGINYERS**

Por regla general, los seguros de vida se computarán en el Impuesto sobre el Patrimonio por su valor de rescate vigente en la fecha de devengo del impuesto, 31 de diciembre.

Desde 2021 que se ha incorporado una regla especial de valoración para determinados seguros en los que el tomador no tenga facultad de ejercer el rescate total a la fecha de devengo del impuesto. En este caso el valor a declarar será el de la provisión matemática. (esta nueva regla no se aplica a seguros temporales solo con prestaciones de defunción o invalidez o otras garantías complementarias de riesgo)

Se aplicará la misma regla general y especial a los perceptores de rentas temporales o vitalicias consecuencia o procedentes de un seguro de vida.

Por lo tanto, en la declaración del Impuesto sobre el Patrimonio, si corresponde efectuarla, se tendrá que incluir el valor de rescate o provisión matemática, según el caso, a 31 de diciembre de 2023 de los siguientes seguros:

- Plan de Ahorro Multiversión
- Plan Ahorro Tax Free SIALP
- Plan de Ahorro Inspirit Retirement
- Plan de Ahorro Investment

Están exentos del Impuesto sobre el Patrimonio:

- Los derechos consolidados de los partícipes en un plan de pensiones
- Los derechos económicos de los beneficiarios en un plan de pensiones
- Los derechos de contenido económico de los PPA
- Los derechos de contenido económico de las aportaciones a planes de previsión social empresarial
- Los derechos de contenido económico de las primas satisfechas por seguros privados que cubran exclusivamente el riesgo de dependencia severa o gran dependencia

## VI. TRATAMIENTO EN EL IMPUESTO TEMPORAL DE SOLIDARIDAD DE LAS GRANDES FORTUNAS DE LOS SEGUROS Y PLANES DE PENSIONES DE LA MÚTUA DELS ENGINYERS

El 2022 se creó el Impuesto Temporal de Solidaridad de las Grandes Fortunas.

Es un impuesto prácticamente idéntico al Impuesto sobre el Patrimonio: Se aplican las mismas normas de valoración y las mismas exenciones.

Por lo tanto, en la declaración de este impuesto, si corresponde efectuarla, se tendrá que incluir el valor de rescate o provisión matemática, según el caso, a 31 de diciembre de 2023 de los mismos seguros y quedarán exentos los mismos seguros y planes que en el Impuesto sobre el Patrimonio.

La presente información no supone en ningún caso un asesoramiento fiscal por parte La Mútua. Atendiendo a la complejidad de la normativa del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas con relación al tratamiento tributario de los distintos productos comercializados por nuestra entidad, así como a la existencia de muchas y variadas situaciones personales de cada Mutualista, recomendamos que acuda a un experto en fiscalidad para determinar el óptimo aprovechamiento fiscal y la adecuación a sus circunstancias individuales, en este ejercicio, de los productos que tenga contratados.

**NOTA:** La información facilitada corresponde a la fiscalidad que se aplica a Catalunya y al territorio español común. No se trata, pero, de las particularidades de los regímenes tributarios forales (ver las guías específicas de estos territorios).